

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 22 de febrero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente ya que no detalla la obligación que pretende cobrar. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 217

Candelaria (V), 22 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE
Demandado. YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00047-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 031 de hoy 23 de febrero de 2022.
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario